

ACUERDO ADMINISTRATIVO CONJUNTO No. PRESIDENCIA/SE/002/2022

ACUERDO ADMINISTRATIVO CONJUNTO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES A QUE SE SUJETARÁ EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DURANTE EL PERIODO DEL 8 DE AGOSTO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Manual de Normas Administrativas	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 29 de diciembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto LX-653, mediante el cual se expide la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas, cuya última reforma aplicada se publicó en el referido medio de difusión oficial el 14 de julio de 2021.
2. El 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019 el Consejo General del IETAM, aprobó el Manual de Normas Administrativas, en el cual se contienen las Condiciones Generales de Trabajo para las y los servidores públicos del IETAM, modificado el 30 de abril de 2021 mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2021.

3. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM.
4. El 12 de mayo de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020 el Consejo General del IETAM aprobó el Dictamen relativo a la designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, en el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 13 de septiembre de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM declaró formalmente clausurado el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la nueva Ley Federal del Trabajo emitida el 1º de abril de 1970.

11. El 5 de junio de 2022, durante la sesión permanente el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de conclusión de la etapa de preparación de la elección, así como las correspondientes al inicio y término de la etapa de la Jornada Electoral, y el inicio de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 07 de julio de 2022, se emitió el Acuerdo Administrativo conjunto No. PRESIDENCIA/SE/001/2022 de la Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza la implementación de guardias los días sábados en el horario de las 10:00 a las 14:00 horas, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- II. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la Ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- III. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de

la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

- IV. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- V. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VI. El artículo 112 fracción XIV de la Ley Electoral Local, dispone que entre las atribuciones conferidas al Consejero Presidente del IETAM, esté el firmar junto con la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva los acuerdos que emita el IETAM.
- VII. Por su parte el artículo 113 fracciones XII y XXXIX de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos que emita el IETAM.

- VIII. El artículo 204, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, disponen que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para los efectos de dicha Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
- La preparación de la elección;
 - Jornada electoral; y
 - Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX. El artículo 205 de la Ley Electoral Local, dispone que durante los procesos electorales ordinarios o, en su caso, en los procesos electorales extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.
- X. El artículo 207 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución del Estado para elegir:
- Gubernatura, cada 6 años;
 - Diputaciones locales, cada 3 años; y
 - Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, cada 3 años.
- XI. El artículo 9º de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, con relación a los plazos y términos para impugnar, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- XII. Por otra parte, el artículo 39, fracción VIII del Reglamento Interno, establece que entre las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en el artículo 113 de la Ley Electoral Local, también es una atribución implementar el horario de labores del IETAM aprobado por la Presidencia del Consejo General cuando no haya proceso electoral.
- XIII. El artículo 7º de las Condiciones Generales de Trabajo para las y los servidores públicos del IETAM contenidas en el Manual de Normas Administrativas, señala que la jornada de trabajo, por regla general será continua y se desarrollará de lunes a viernes, en un horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, con media

hora de descanso interjornada para la ingesta de sus alimentos; durante el proceso electoral la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas. El horario de labores podrá ser modificado por Acuerdo de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IETAM, tomando en cuenta las necesidades institucionales.

XIV. Dado que las actividades del IETAM, se encuentran debidamente programadas y calendarizadas, y que se busca salvaguardar la atención a la ciudadanía, los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes participantes, con la finalidad de garantizar la recepción de documentos, solicitudes de información de los referidos actores políticos y ciudadanía en general, registros de documentos, así como de medios de impugnación, máxime en aquellos donde haya vencimiento de plazos improrrogables, es preciso determinar que la Oficialía de Partes, durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, deberá permanecer en funciones de lunes a domingo, las 24 horas del día.

XV. Derivado del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, atento a lo señalado en el considerando XIII que antecede, a partir del día 13 de septiembre de 2020 se estableció que el horario de labores del personal del IETAM sería de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas; sin embargo, a efecto de desahogar las actividades propias del desarrollo del referido proceso comicial, máxime aquellas que por disposición legal cuentan con plazos perentorios, ha existido la necesidad de laborar jornadas extraordinarias nocturnas, sábados completos, domingos y días festivos. Concluyendo dicho proceso comicial el 15 de octubre de 2021.

Ahora bien, el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 dio inicio el 12 de septiembre de 2021, es decir poco más de un mes antes de concluyeran los comicios 2020-2021, por lo que el horario de labores permaneció efectuándose de manera fraccionada, en términos de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, en virtud de la naturaleza de las actividades propias del proceso electoral.

Es importante mencionar que el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, derivado de los recursos de impugnación presentados en contra de los cómputos

distritales y estatal, concluye cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación interpuestos, lo cual podría ser hasta el día 30 de septiembre de 2022.

De lo anterior, se advierte que aún no concluía el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y ya había iniciado el correspondiente a 2021-2022, por tanto, se continuó con el horario laboral establecido para ello y que adentrado en él, las jornadas laborales para el desahogo de las actividades en los tiempos legalmente señalados; esto es, que el funcionario del IETAM por dos procesos electorales consecutivos ha estado laborando en horario continuo y por largas jornadas extraordinarias, por lo tanto, tales condiciones resultan extenuantes para el personal del IETAM, razón por la cual a partir del 8 de agosto del año en curso, el horario laboral del IETAM será de forma continua de lunes a viernes, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, con media hora de descanso interjornada para la ingesta de sus alimentos de manera escalonada en cada una de las áreas, permaneciendo lo adoptado a través del Acuerdo Administrativo conjunto No. PRESIDENCIA/SE/001/2022, esto es, laborando los sábados mediante guardias en el horario de las 10:00 a las 14:00 horas.

Lo anterior, con independencia de que la Oficialía de Partes del IETAM, como ha quedado establecido en el Considerando que precede, labore las 24:00 horas del día los siete días de la semana, considerando que en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 las cargas de trabajo permiten atender las responsabilidades institucionales dentro de los horarios ordinarios de labores, lo que da la oportunidad para adecuar, como una medida excepcional y transitoria, de manera temporal la jornada laboral en aras de eficientar la estructura ocupacional del Instituto, además de propiciar que el personal disponga de tiempo de calidad para el cuidado y convivencia con la familia, generando con ello condiciones para una adecuada armonización de la vida familiar y laboral.

Lo anterior, sin detrimento de los plazos y términos para la interposición de medios de impugnación, quejas, promociones, escritos o solicitudes de información de los actores políticos y ciudadanía en general toda vez que la Oficialía de Partes del IETAM continuará abierta las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De igual forma para la tramitación de medios de impugnación y procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en sustanciación, como de las

actividades que deban atenderse en horario distinto al que se propone, las áreas involucradas deberán cubrirlos con las guardias correspondientes.

Por lo expuesto y fundado el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acompañado del Secretario Ejecutivo, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que el horario de labores a que se sujetará el personal del IETAM, con excepción del adscrito a la Oficialía de Partes, durante el periodo del 8 de agosto hasta la emisión de la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el siguiente:

De forma continua de lunes a viernes, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, con media hora de descanso interjornada para la ingesta de sus alimentos. Todas las áreas centrales del Instituto deberán prever:

- Las guardias correspondientes los sábados, en el horario de las 10:00 a las 14:00 horas; y,
- Cuando por las necesidades del servicio así se requiera, al personal que labore los domingos y días festivos.

Las personas titulares y encargadas del despacho de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades, deberán tomar las provisiones necesarias para que la atención de las actividades institucionales no se vea interrumpida con motivo de la implementación de la jornada de labores.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las Consejeras y Consejeros Electorales; al Titular del Órgano Interno de Control, a las y los titulares y encargadurías de despacho de las áreas de este Instituto, lo que podrá realizarse de manera personal o a través de correo electrónico.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección de Administración para que por conducto del área de Recursos Humanos lo haga de conocimiento del funcionariado del IETAM, lo que podrá realizarse de manera personal o a través de correo electrónico.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 8 de agosto de 2022.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

Así lo acuerda y firma el licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, de manera conjunta con el ingeniero Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo, que en este acto da fe; a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA